

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

(Continuación de *El Eco de la Veterinaria*)

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

Periódico consagrado a la defensa de los derechos e intereses de la clase Veterinaria española

SE PUBLICA EL ÚLTIMO DÍA 15 DE CADA MES

FUNDADOR: D. LEONCIO F. GALLEGO

DIRECTOR: D. BENITO REMARTINEZ Y DIAZ

SECRETARIO DE REDACCIÓN: D. ROBERTO REMARTINEZ Y GALLEGO

SUMARIO

Las intrusiones en Medina de Rioseco y su partido, por D. Calixto T. Isasmendi y Angel Guerra.—Microbiología de la leche, por D. Miguel Zapata.—La peste o cólera del cerdo, por la Inspección General Pecuaria.—La herencia y la adaptación, por D. Juan Manuel Díaz Villar.—Sección de consultas.—Reglamento provisional de las paradas sementales (Sección oficial).—Bibliografía, por Quintilius.—Crónicas.

LAMINAS VETERINARIAS

en gran tamaño y en magnífica cartulina,
para el estudio y adorno del despacho
::: de los señores Veterinarios :::

(TEXTO EN FRANCÉS)

	<u>PTAS.</u>
1. ^a Las formas exteriores y anatomía elemental del caballo; ocho figuras en seis colores y su explicación.....	5,00
2. ^a La edad de los animales domésticos; 42 figuras en negro con su explicación.....	3,00
3. ^a Los vicios y defectos del caballo; 50 figuras en negro con su explicación.....	3,00
4. ^a La anatomía elemental del buey y los animales del matadero; 10 figuras en seis colores con su explicación.....	5,00
5. ^a El herraje del caballo, de la mula y del buey; 39 figuras en negro con explicación, por M. Megnin, ex Veterinario militar.....	3,00
6. ^a Las principales razas de perros y sus enfermedades más comunes; 30 figuras en negro con texto explicativo, por E. Weber.....	4,00
7. ^a Las principales razas y pelos de los caballos; 15 figuras en colores y una nota explicativa, por Alberto Adám.....	7,00

La colección completa, 25 pesetas en Madrid y 25,50 en provincias, certificadas. Pedidos a la Administración de esta Revista.

PRODUCTOS PARA USO VETERINARIO

DEL

INSTITUTO PASTEUR DE PARIS

VACUNAS PASTEUR

(MILLONES DE VACUNACIONES PRACTICADAS EN ESPAÑA)

Para preservar del **CARBUNCO** o mal de bazo a los ganados lanar, cabrío de cerda, vacuno y caballar; del **MAL ROJO** al ganado de cerda, y a las aves del **CÓLERA** de las gallinas, **VIRUS VARIOLOSO**, contra la viruela de ganado lanar, cultivos puros de **PERINEUMONÍA** contra la Perineumonía del ganado vacuno.

SUEROS PASTEUR

ANTITETÁNICO, ANTIESTREPTOCÓCICO, ANTIVENENOSO contra el **CARBUNCO** contra el **MAL ROJO**.

TUBERCULINA Y MALEINA para diagnosticar Tuberculosis y Muermo.



INSTITUTO DE SUEROTERAPIA

DE TOLOUSE (Francia)

Métodos auténticos de los Profesores **LECLAINCHÉ** y **VALLÉE**
VACUNACIÓN, SUEROVACUNACION y **SUEROTERAPIA**, contra el **CARBUNCO SINTOMÁTICO** DEL GANADO VACUNO y contra el **MAL ROJO DEL GANADO DE CERDA**.

SUERO ESPECÍFICO POLIVALENTE para curación de **HERIDAS** y **SUPURACIONES** de toda clase, eficaz en **PNEUMONIAS, ANASARCA, TIFOIDEA** y **MOQUILLO DE LOS PERROS**

Jeringuillas para practicar vacunaciones o inyecciones de suero.

(Únicamente se remiten junto con Vacunas o Sueros.)

Envío directo de los productos desde Francia (París o Tolouse), por correo siempre de reciente preparación y comprobados.

(Condiciones especiales para los señores Veterinarios).

DIRIGIR LOS PEDIDOS AL REPRESENTANTE GENERAL EN ESPAÑA

Dr. M. Dossat, RAMBLA DE CATALUÑA, 89. **Barcelona**

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

66 (70) año.

31 de Enero de 1922.

Núm. 2.257

INTERESES PROFESIONALES

Las intrusiones en Medina de Ríoseco y su partido.—Un gran triunfo del celoso Subdelegado del mismo Sr. Isasmendi (1).

Recordarán nuestros lectores que en el número anterior, ante la sorprendente y estupenda sentencia en favor de un intruso, dictada por el Juzgado municipal de Berrueces, el Sr. Isasmendi, prestigioso Subdelegado de Sanidad Veterinaria del indicado distrito, no estando, y con razón, conforme con la misma, apeló de ella ante el Juzgado de Instrucción de Medina de Ríoseco, logrando, como era de justicia y de razón, no sólo ver condenado al referido intruso, si que también amonestado al Juez municipal de Berrueces que dictara tal apasionada cuanto rara, disposición por su digno Jefe el resto de instrucción de Medina.

He a continuación los documentos postreros de este juicio, que no obstante los pésimos auspicios con que comenzara para el imperio de la justicia tan felizmente ha terminado como no podía menos, según verán nuestros lectores:

«Señor Juez de instrucción de este partido de Medina de Ríoseco: Calixto Tricio e Isasmendi, casado, mayor de edad, Profesor veterinario, Subdelegado de veterinaria de este partido, con domicilio en esta ciudad y cédula personal corriente. Ante V. S., como mejor proceda en derecho, comparezco y digo: Que en el Juzgado municipal de Berrueces se ha seguido a instancia del recurrente un juicio de faltas contra Frutos Brezmes Calleja, vecino de dicho pueblo, por ejercer la profesión veterinaria sin haber obtenido el correspondiente título.—Que con fecha 5 de Septiembre último el Tribunal dictó sentencia absolviendo al denunciado, resolución que se me notificó en ésta, cumpliendo exhorto del señor Juez de Berrueces, y como

(1) *Conclusión.*—Véase el número anterior de esta Revista.

no podía prestar mi conformidad a ella, apelé de la sentencia en el *acto* de la notificación.—Que esperando estaba se me haría saber la admisión del recurso con el emplazamiento para sostenerle ante V. S., cuando me veo sorprendido con que se me notificaba en el día de hoy la siguiente *Providencia*: Berrueces, 27 de Septiembre de 1921.—En vista de que el recuso de apelación interpuesto por el denunciante D. Calixto Tricio e Isasmendi contra sentencia dictada por este Tribunal municipal con fecha 5 del mes actual, no se ha hecho en el tiempo o término que dispone el último párrafo del art. 212 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se desestima dicho recurso declarando firme la dictada sentencia.—Notifíquese esta providencia al Ministerio Fiscal y a las partes a los efectos legales.—Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Tribunal municipal de que yo, el Secretario, certifico.—*Cesáreo Nieto*.—*José San Millán*.—*Gregorio Revuelta*.—*Rafael Gómez*.—Nada más impropcedente ni fuera de ley que la providencia transcrita, dictada por el Tribunal municipal de Berrueces, pues éste debe dictar autos o sentencias, y las providencias las dicta el Juez; pero si es impropcedente en cuanto a la forma, lo es más en cuanto al fondo; el último párrafo del art. 212 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dice en último término; para estos recursos, «refiriéndose al de apelación de sentencias dictadas en juicios de faltas», el término será el *primer día siguiente* al en que se hubiere practicado la última notificación; es decir, que pasado este plazo fatal no puede apelarse de la sentencia; más en el caso que nos ocupa, el recurrente *apeló en el acto mismo de la notificación*, o sea al comienzo del término, y, por tanto, dentro de éste; si necesariamente el recurso había de interponerse al día siguiente de la notificación, resultaría que siendo notificada la sentencia en cumplimiento de exhorto sería preciso no admitirse la apelación en el acto de la notificación, trasladarse al punto en que se hubiera celebrado el juicio, lo cual en muchas ocasiones, por razón de distancia u otras causas, haría no difícil, sino imposible, entablar el recurso, y la ley concedería un derecho ilusorio sin efectividad en la práctica.—Por las razones expuestas, apoyadas además en precedentes de casos análogos, entiendo el recurrente que la apelación consignada en el acto de la notificación de la sentencia es procedente, y entablando el recurso de queja que concede el artículo 219 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en relación con el último párrafo del 220.—Suplico a V. S. Que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, tenga a bien revocar la providencia dictada por el Tribunal de Berrueces, transcrita en el mismo, por

la que se desestima la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por dicho Tribunal con fecha 5 de Septiembre último, en el juicio de faltas de referencia, y acordar sea admitido dicho recurso de apelación, pues así es de justicia que pido en Medina de Rioseco a 7 de Octubre de 1921.—*Calixto T. Isasmendi*.—*Sentencia*: En la ciudad de Medina de Rioseco a 10 de Diciembre de 1921, el Sr. D. Pedro Navarro Rodríguez, Juez de instrucción de este partido, ha visto los autos de juicio de faltas a que este rollo se refiere, procedentes del Juzgado municipal de Berrueces, y seguidos entre partes, de la una, como denunciante y apelante D. Calixto Tricio Isasmendi, de sesenta y un años, casado, Subdelegado de veterinaria del partido y vecino de esta ciudad y de la otra, como denunciado y apelado, Frutos Brezmes Calleja, de treinta y ocho años, casado, Herrador y vecino de Berrueces, por ejercicio de la profesión de Veterinario sin título por el Sr. Brezmes Calleja, en cuyos autos ha sido también parte del Ministerio Fiscal.—*Resultando*: Que el vecino de Berrueces Frutos Brezmes Calleja viene ejerciendo en dicho pueblo, por espacio de seis años, el oficio de Herrador, sin tener título de Veterinario ni otro que le autorice, a pesar de haber sido requerido varias veces por el Subdelegado de veterinaria para que se abstuviera de ejercer tal profesión. Hecho que se declara probado no sólo por las manifestaciones del denunciante, que es el propio Subdelegado, requirente, sino también por el oficio de la Alcaldía de Berrueces, que obra inserto en la comparecencia del juicio, y por las propias manifestaciones del denunciado, quien reconoce ser cierto ejercer el oficio de Herrador, si bien —dice— como dependiente del Profesor veterinario D. Rafael López Senra, vecino de Medina de Rioseco, y por el testimonio de éste, única prueba que se ha aportado a autos.—*Resultando*: Que en lo sustancial, y excepto el último, se aceptan y dan aquí por reproducidos los *Resultandos* de la sentencia recurrida, en la cual el Tribunal municipal de Berrueces dictó fallo, por el que se absolvió al denunciado Frutos Brezmes Calleja de la denuncia contra él interpuesta por D. Calixto Tricio Isasmendi, con declaración de las costas de oficio.—*Resultando*: Que notifica la que fué a las partes dicha sentencia, se interpuso apelación por el denunciante, que fué admitida (previa la tramitación del correspondiente recurso de queja interpuesto por el Sr. Tricio Isasmendi contra el Juzgado municipal de Berrueces, por no quererle admitir dicha apelación, el cual ganó el indicado Sr. Isasmendi), y emplazadas las partes, personada en tiempo en este Juzgado la apelante, se señaló para la vista el día 1.º del actual (o sea el 1.º de Diciembre de 1921), la

cual no tuvo efecto por aparecer de la citación hecha al denunciado, según orden que se recibió el mismo día que aquél estaba en la ciudad de León, motivo por el cual, y teniendo en cuenta la distancia y lo dispuesto en el art. 765 del Enjuiciamiento Criminal, se acordó suspender el acto, señalándole nuevamente para el día de hoy (o sea la fecha de esta sentencia), al que concurrieron el Ministerio Fiscal, denunciante y denunciado, en cuyo acto por el primero se solicitó la confirmación de la sentencia dictada por el Tribunal municipal de Berrueces con declaración de las costas de oficio. Por el apelante: la revocación de la sentencia del inferior y que se condenase al denunciado Frutos Brezmes conforme a la ley. Y por el apelado: la confirmación de dicha sentencia.—*Resultando*: Que en la tramitación de este juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales, pero no así en la primera, en la cual se observa la siguiente infracción: que habiendo sido emplazado el último el denunciante el día 23 de Octubre último, no se han recibido aquí los autos del juicio hasta el día 28 de Noviembre pasado, en virtud, sin duda, de no haber sido remitidos antes.—*Considerando*: Que el hecho declarado probado en el primer *Resultando* reviste caracteres del previsto como falta en el art. 591—1.º—del Código penal; puesto que reconociendo el propio denunciado que él ejerce el oficio o profesión de Herrador, y siendo anejo ese oficio o profesión a la de Veterinario, Albeitar o Herrador titulados, conforme a los preceptos contenidos en las disposiciones que rigen en la materia, a saber Real orden de 31 de Mayo de 1856; Real decreto de 14 de Octubre de 1857, art. 16, que permiten a cada Profesor veterinario, Albeitar o Herrador titulados abrir un solo banco o establecimiento de herraje en el pueblo de su residencia; es obvio que desde el momento que el denunciado no justifica su profesión más que con el título del señor López Senra, no residente en el pueblo de Berrueces, se halla incurso en el mencionado artículo del Código penal, ya que el señor López Senra no puede abrir establecimiento de tal clase, ni por sí, ni por medio de dependiente alguno, en el pueblo de Berrueces, que no es él de su residencia habitual; porque con ello infringiría aquellos preceptos, y más claramente el contenido de la Real orden de 22 de Junio de 1859 que limita aquella facultad de abrir establecimiento de herraje en solo el pueblo de habitual residencia del titulado.—*Considerando*: Que en el hecho declarado probado ha tenido participación en concepto de autos el propio denunciado Frutos Brezmes Calleja, quien es, por lo tanto, el responsable del mismo, ya que, además, no puede alegar ignorancia de aquellos preceptos

legales en virtud de haber sido requerido varias veces por el Subdelegado de veterinaria, quien, en cumplimiento del deber que le impone la Real orden de 10 de Octubre de 1894, ha denunciado el hecho al Tribunal municipal de Berrueces.—*Considerando*: Que no son de apreciar circunstancias modificativas.—*Considerando*: Que no habiéndose probado en el juicio la existencia de daños y perjuicios a otra persona, no hay motivos para exigir indemnización civil.—*Considerando*: Que al tenor de los principios consignados en los artículos 47, 48, 49 del Código penal, 239 y 240 del Enjuiciamiento criminal y 1.902 del Código civil y sus respectivos concordantes la persona responsable del hecho punible, lo es también de las costas causadas en el juicio.—*Considerando*: Que la infracción anotada en el último *Resultando* va contra lo preceptuado en el art. 979 del Enjuiciamiento criminal, que manda remitir los autos sin fijar término, dando a entender que debe hacerse sin dilación, según ordena para esos casos el art. 198 del referido Enjuiciamiento, por lo cual debe ser corregido disciplinamente el Juez municipal de Berrueces.—*Vistos* los artículos citados y concordantes.—*Fallo*: Que con imposición de costas de ambas instancias al denunciado, debo condenar y condeno al mismo Frutos Brezmes Calleja a la pena de cinco pesetas de multa por el hecho de haber ejercido en el pueblo de Berrueces, sin título, actos de la profesión de Veterinario, Albeitar o Herrador. Y en cuanto a las infracciones a que se refieren los últimos *Resultando* y *Considerando*, se advierte al Juez municipal suplente de Berrueces, D. Cesáreo Nieto, cuide de no reincidir, bajo apercibimiento de ser corregido con mayor rigor; y anótese esta corrección en el libro correspondiente. Notifíquese a las partes interesadas; y una vez firme, líbrese testimonio para su ejecución, de la que dará cuenta el Juez municipal de Berrueces oportunamente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—*Pedro Navarro Rodríguez*.—Rubricado.—(Es copia.)

COMENTARIOS.—Ya en los que hicimos en el número anterior de esta Revista respecto de la absurda sentencia de Berrueces, absorbiendo al intruso, decíamos que ella no debía ni podía prosperar en virtud de su impropio contenido, y por eso celebrábamos y aplaudíamos la interesante apelación del infatigable luchador Sr. Isasmendi ante el digno y respetable Tribunal de instrucción de Medina de Rioseco, que tan justa cuanto sabiamente regenta el prestigioso y recto señor Juez D. Pedro Navarro, a quien (con motivo de la plausible y verdadera doctrina sustentada en tan correcta sentencia, castigando con las costas en ambos Juzgados y a la pena co-

reccional monetaria del caso al intruso y amonestando al funcionario municipal que dictara la de Berrueces) enviamos nuestros más cordiales plácemes, en virtud de su recta disposición; pues aunque la mayor satisfacción sentida en este asunto, por el prestigioso y recto señor Juez de Medina, estamos seguros de ello, es la de haber hecho respetar la razón y la justicia, bueno es, sin embargo, que señalemos nosotros a la clase la existencia de Magistrados tan conscientes y tan amantes del imperio de las cosas rectas y procedentes, como el Sr. D. Pedro Navarro, a fin de que la entidad veterinaria sepa apreciar, respetar y estimar a quien la ampara en sus fueros y derechos profesionales, y sirvan a la vez los precedentes escritos como norma a aquellos de nuestros abonados que, por desgracia para ellos, tengan necesidad de luchar contra esos cánceres facultativos llamados intrusos, que es el padre nuestro de cada día.

ANGEL GUERRA.

Estudios bacteriológicos

Microbiología de la leche (1).

La contaminación puede producirse por el *aire de los establos*, sobre todo si se adopta esta detestable práctica que consiste en distribuir el forraje o los alimentos en el momento de ordeñar las vacas.

Los números siguientes bien claramente nos lo dicen. Se aplican dichos números al de los microbios que caen en un minuto en un recipiente del diámetro de un pozal de ordeñar:

Ordeño durante la distribución del heno 20.000 microbios; ordeño una hora después de la distribución del heno 1.400 microbios.

Los fragmentos del suelo, camas o literas que se hallan frecuentemente en la leche sucia, aumentando mucho la pululación, puesto que estima que:

Un gramo de turba, contiene 2 millones de gérmenes; un gramo de buena paja, contiene 7 millones y medio, y un gramo de mala paja, contiene 10 millones.

Se puede disminuir la contaminación por los diferentes polvos del ambiente, sirviéndose al ordeñar de un pozal provisto de una tapadera de abertura estrecha y una capa de algodón.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

La limpieza de los recipientes, en los cuales se deposita la leche, juega un papel impor antísimo sobre la infección y la conservación ulterior de ésta. Barthel ha obtenido, recogiendo leche de una parte en un globo húmedo y esterilizado al horno P, de otra parte en un bidón ordinario sencillamente pasado por vapor las cifras siguientes:

	Gérmenes Por centímetro cúbico de leche	
	Globo	Bidón
Experiencia número 1...	640	1.400
— — — 2...	630	11.000
— — — 3...	120	15.170
— — — 4...	780	30.700
— — — 5...	140	720

Harrisson, estudiando la influencia de la limpieza de los recipientes sobre la contaminación de la leche, ha hallado por cm.³ c. de agua de enjuagues las siguientes cifras:

Lavado insuficiente, 442.000 microbios; bidón lavado y pasado rápidamente al vapor, 54.300, y cinco minutos al vapor, 880.

Importa en gran manera prohibir seriamente para el ordeño el uso de pozales de madera, y no utilizar más que los metálicos, bien estañados, de ángulos redondeados y fáciles de limpiar.

Según dice Backhaus se hallan por cm.³ c. de agua de limpieza de los diferentes recipientes las cantidades siguientes de microbios:

Pozal esmaltado, 1.105; ídem estañado, 1.670, e ídem de madera al vapor, 279.000.

Resumen de las precauciones que hay que tomar antes y durante el ordeño.—Cada día debe de procederse a la limpieza general, sobre todo de los animales y de las camas, o literas y suelo. Se deben tener la mama, ijares y tercio posterior de los animales en perfecto estado de limpieza. No deben distribuirse los alimentos durante la operación del ordeño.

Enjugar los ijares y la mama con un trapo limpio y húmedo antes de ordeñar. Siempre que sea posible se ordeñarán las reses al aire libre.

El ordeñador no debe estar afectado de ninguna enfermedad transmisible por la leche (tuberculosis, viruela, sarampión, escarlatina, etc.) Llevará vestidos de goma, cauchuc, gutapercha, que no sean fáciles de retener el polvo y la suciedad en ellos. Se lavará las

manos con agua limpia, jabón o pastilla antiséptica antes de ponerse a ordenar.

Los recipientes destinados a depositar la leche deben estar bien estañados. Se lavarán con agua hirviendo si no hay posibilidad de vapor de agua, y se dejarán secar al aire libre y al abrigo de toda clase de polvos.

Los primeros chorros de leche no deben recogerse, sino tirarse fuera del local donde se está ordeñando. Durante la operación del ordeño debe filtrarse la leche, o inmediatamente después sobre algodón o desechos de seda artificial (viscosa).

Si nos servimos de máquinas para extraer la leche, debemos verificar una limpieza perfecta con agua hervida o muy caliente, y mejor hirviendo con sosa, de todas las piezas que tengan que estar en contacto con la leche. Harrison ha hecho constar habiendo operado con una máquina llamada de «Thistle», que de no limpiar bien la máquina podía elevar el contingente microbico diez veces más que ordeñando a mano asépticamente.

Multiplicación de los microbios en la leche después de practicar el ordeño.—De Frendereich ha demostrado por las cifras siguientes cuan rápida es esta multiplicación. Una leche muy limpia, que contenía en su origen unos 9.000 microbios por cm. c., fué mantenida a una temperatura de 15°:

1 hora después contenía.	31.750 microbios.
2 — — —	36.250 —
4 — — —	40.007 —
7 — — —	60.000 —
9 — — —	120.000 —
25 — — —	5.000.000 —

La temperatura, a la cual se conserva la leche, ejerce una influencia preponderante sobre la rapidez de multiplicación, influencia tanto más neta cuanto más se aproxima a la temperatura óptima.

Mantenidas a 25° y 35° dos leches que contenían en seguida después de ordeñarla o extraerla 23.000 gérmenes por cm. c., han dado:

	A 25°	A 35°
2 horas después.		75.000 gérmenes.
6 — —	860.000	2.700.000 —
9 — —	2.150.000	3.400.000 —
25 — —	806.000.000	812.500.000 —

Esta pululación prodigiosa va acompañada, desde luego, de alteraciones profundas en las propiedades de la leche, y es de extrañar como lo dice M. Gedoelst de ver los higienistas prohibir el uso de las aguas destinadas a la alimentación cuando contienen más de 1.000 gérmenes micróbicos por cm. c. o cuando se sospecha la presencia del bacterium coli, del bacilo d'Eberbh (fiebre tijoidea) o de microbios que licuan la gelatina en gran número, entonces que toleran todo eso en la leche.

Precauciones que deben tomarse después del ordeño.—La leche debe filtrarse en filtros a propósito que se expenden en toda buena ferretería. Esta operación constituye una necesidad precisa después de ordeñarla o extraerla al objeto de dificultar el desarrollo de los microbios, además de proceder a la refrigeración que se efectúa introduciendo los recipientes de la leche en otros con agua fría. En ningún caso se dejarán, aunque sea por poco tiempo, que los recipientes de la leche permanezcan en la atmósfera caliente, maloliente y polulada de los establos.

Clasificación de los microbios de la leche.—La lactosa o azúcar de leche y la caseína son, por excelencia, los elementos fermentescibles de la leche. La materia grasa pura es mucho menos atacable por los microbios, y su descomposición está subordinada a la presencia y al ataque de los otros elementos.

Estudiaremos sucesivamente los microbios de la lactosa y los de la caseína. En un tercer grupo colocaremos los organismos más elevados levaduras y enmohecimientos, entre los cuales se hallan los fermentos de la materia grasa. En cuarto lugar trataremos de la flora anormal de las leches, y en particular de las bacterias productoras de pigmentos colorados (bacterias cromogéneas). Estudiaremos finalmente los microbios patógenos, y la transmisibilidad de las enfermedades infecciosas por la leche, terminando nuestro modesto trabajo.

(Continuara)

MIGUEL ZAPATA,
Veterinario

LA PESTE O CÓLERA DEL CERDO

Su profilaxis y tratamiento, redactado por la Inspección general de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Introducción.—De todas las enfermedades infecciosas que atacan a los animales domésticos, ninguna como la peste porcina ha sido objeto de tan vivas controversias ni ha llegado a interesar con tanto

empeño a los investigadores de todos los países. Su gran poder contagioso, las pérdidas enormes que irroga a la riqueza pecuaria y el misterio en que se hallaba envuelta su etiología han sido los acicates que han espolado sin tregua la voluntad de los hombres de ciencia que se consagraron a su estudio. Durante muchos años se han mantenido con tenacidad los criterios científicos más opuestos, haciendo que en estas incesantes polémicas anduviéramos desorientados todos los veterinarios del mundo; mas parece ser que la ciencia ya ha encauzado su rumbo, y aunque quedan algunas incógnitas por despejar, creemos que no está lejano el día en que podamos pronunciar la última palabra del problema. Veamos, muy a la ligera, las principales fases históricas por que ha pasado el estudio de esta enfermedad.

Las enfermedades rojas del ganado porcino han sido conocidas desde la más remota antigüedad. Columela y Virgilio ya nos hablan de la *roseola de los cerdos*; sin embargo, desde esta época hasta el año 1836, en que comenzó su verdadero estudio, siguen englobadas estas enfermedades, como si fueran producidas por idéntica causa, bajo los nombres comunes de *Swine fever*, en Inglaterra, y *Schweinerothlauf*, en Alemania. Eggeling afirmaba ya, en 1834, que con el nombre de *Rothlauf der Schweine* o *Schweinerothlauf*, se confundían dos enfermedades diferentes, el *Rothlaufseuche* y la *Schweineseuche*, o sea el *mal rojo* y la *septicemia porcina* o *Chvineseseptikemie, de Preisz*; y en 1835, en que ya había comenzado la era de las investigaciones bacteriológicas con los descubrimientos de Pasteur, Löffler y Schütz (1835-1836) consiguen el hallar el agente productor del mal rojo y disgregan esta enfermedad, como entidad patológica diferenciada del grupo primitivo. Quedaban, pues, las enfermedades rojas de los cerdos divididas en dos grupos: el mal rojo, y otro, no diferenciado todavía, que siguió llamándose por los americanos *Swine-plague* y que había de ser objeto de estudios ulteriores. Persiguiendo este fin, Schütz publica, en 1835, un notable trabajo sobre la septicemia porcina, a la que llama *pulmonía necrosante múltiple*, y Salmon, en el mismo año, comprobando los estudios de Schütz, afirma que, bajo el nombre de *Swine-plague*, se confunden dos enfermedades distintas: la *septicemia* y el *cólera porcinos*; la primera es separada del grupo como enfermedad diferenciada, y la segunda, desconociéndose su etiología, es el punto de atracción de los nuevos estudios. Faltaba por conocer el cólera porcino como entidad morbosa, y a ello se encaminaron multitud de investigadores.

Salmón, en 1835, descubre un bacilo móvil, al que considera

como agente causal del cólera porcino. Al año siguiente, Salmon y Smith confirman el descubrimiento del mencionado bacilo, al que apellidan *suipestifer*, y llaman a la enfermedad que produce *Hog-colera*, disgregándola así de la septicemia porcina o *Swine-plague*, como seguía llamándose a esta enfermedad.

En 1837, Schütz publica otro trabajo sobre la *difteria porcina* en Dinamarca, identificándola al *Hog-colera* de los americanos. Al año siguiente, Cornil y Chantemesse describen una epizootia en Gentyilly y con el nombre de *neumo-enteritis infecciosa*, que, según Duclaux, no es sino el cólera porcino. Poco después, Martinaud y Jobert, estudiando la epizootia de Marsella, encuentran el bacilo móvil y las lesiones intestinales descritas por los americanos, y admiten como verdad confirma la que el agente productor del cólera es el bacilo *suipestifer*.

Silberheimilt y Voges, en 1894, distanciándose de las opiniones más generalizadas, proclaman la unidad de las dos afecciones: peste y pulmonía contagiosa, como antes había defendido Billings, y que, a pesar de sus razones, se consideraban como distintas.

Y en este estado las cosas, aparecieron los trabajos de Schewenitz y Dorset (1903); que echaron por tierra todo el edificio construido sobre una base falsa, demostrando que el agente productor de la peste no es el bacilo de Salmon, sino un virus filtrable. En 1905, el mismo Dorset, Volton y Mac-Bryde confirman la filtrabilidad del virus, y concluyen en que el *bacillus suipestifer* representa sólo un papel coadyuvante en la peste, produciendo las lesiones intestinales, y que los cerdos que no sucumben a causa de ella resisten a una nueva invasión.

Theiler, en Pretoria, consiguió también, a pesar de no haber encontrado jamás el bacilo de Salmon, reproducir la peste con un filtrado virulento, y, en fin, nosotros también hemos podido comprobar la filtrabilidad del virus pestífero en varias ocasiones. Belfanti, en Italia, y A. Betencourt, en Portugal, igualmente han conseguido demostrar el hallazgo de los americanos.

Conocida la causa determinante de la peste, y encariñados con este nuevo descubrimiento, puede decirse con fundamento que la *pulmonía contagiosa no es sino una localización pulmonar de la peste*.

Acabamos de ver las vicisitudes por que ha pasado la enfermedad que nos ocupa en la historia de los descubrimientos, hasta arrancarla del misterio; veamos ahora lo que es considerada clínicamente.

Área geográfica.—La *peste porcina*, conocida también con los nom-

bres de cólera, difteria, *neumoenteritis infecciosa*, etc., es una enfermedad muy contagiosa, que ataca a los cerdos de todas edades, siendo ocasionada por la penetración y multiplicación en el organismo de un virus filtrable o ultravisible.

Casi todos los autores admiten dos formas de esta enfermedad: *una sobreaguda* y *otra aguda*. En la primera, aparece el mal súbitamente y su marcha es rápida; en la segunda, los cerdos atacados tardan en morir o en curar semanas y aun meses. A pesar de la diferencia indicada en estas dos formas de cólera, el agente que las produce es el mismo. Las diferencias, en lo que afecta a las manifestaciones y marcha de la enfermedad, son debidas, sin duda, de un lado, a las variaciones en la virulencia del germen, y de otro, a la resistencia de los cerdos.

Su *área de difusión* abarca el mundo entero, y no es España la nación que menos sufre su influencia devastadora. En estos últimos años se ha propagado a todas las provincias. La facilidad de comunicaciones que ofrece la vida moderna ha contribuido a su propagación, y la inobservancia de preceptos de la higiene y de la policía sanitaria, por parte de los ganaderos, tratantes, compañías ferroviarias, etc., concurren a mantener los focos infecciosos, que al difundirse ocasionan pérdidas cuantiosas.

Etiología.—*Causas predisponentes del cólera.*—Aun cuando la causa específica determinante del cólera porcino sea el virus a que nos hemos referido, hay muchos factores que pueden hacer a una pira más susceptible a la enfermedad. En general, cualquier causa que altere la salud de los animales o los debilita debe mirarse como predisponente. Entre tales factores predisponentes deben mencionarse la fatiga, la alimentación impropia, el alojamiento en porquerizas húmedas y frías, la ingestión de aguas sucias de un abrevadero en iguales condiciones. Sin embargo, ni las cochiqueras insanas, ni la mala alimentación, ni el cansancio, son suficientes, por sí solas, para producir el cólera; pero abaten la vitalidad de los cerdos de tal forma, que aumenta en ellos la susceptibilidad al germen de la peste.

Causa determinante del cólera.—Ya hemos dicho que hasta hace pocos años se consideraba como agente causal del cólera porcino a la *salmonela* o *bacillus suispestifer*, descubierto y estudiado por los autores americanos Salmon y Smith (1885-86). Pero merced a las repetidas investigaciones llevadas a cabo por los americanos Schweinitz, Dorset, Bolton y Mac-Bryde, se averiguó que inyectando a cerdos sanos sangre filtrada procedente de animales atacados de peste, se reproducía la misma entidad morbosa en los cerdos inoculados.

Estas investigaciones bien pronto fueron repetidas por los veterinarios alemanes (Ostertag-Stadie, Mhlenhuth, Hubener) y por el húngaro Hutyra y otros, que consiguieron no sólo confirmar el descubrimiento de los susodichos investigadores, sino que mediante inyecciones de virus filtrable específico a cerdos, prepararon un suero con evidentes propiedades profilácticas.

Materias virulentas.—El virus pestoso se halla en la sangre de los animales enfermos, y, por consiguiente, en todos los órganos y tejidos. Abunda en las secreciones, especialmente en la leche y en la bilis. En los excrementos y en la orina no es escaso, por lo que siempre se contaminan las camas y el suelo de las porquerizas, los comedores, los abrevaderos, etc.

Resistencia del virus.—El virus pestífero resiste mucho a los medios ordinarios de destrucción (desinfectantes). El producto de filtración conservado a la temperatura del laboratorio muéstrase virulento después de quince días; si se le guarda en la fresquera o refrigerador, infecta muy bien después de un mes de conservación. El frío no le esteriliza; a 18° bajo cero se conserva virulento. Una temperatura de 58° no lo destruye; pero se esteriliza a 70. La *deseccación* no agota el poder contagioso de este virus; en cambio, la putrefacción lo aniquila pronto.

Los *desinfectantes* tienen poca eficacia antiéptica. La solución del sublimado al 1 por 1.000 necesita actuar sobre el virus *durante ocho días para destruirlo*; una mezcla a partes iguales de glicerina y ácido fénico *no lo mata en ocho días*.

(Continuará).

Fisiología y Zootecnia comparadas

«La herencia y la adaptación como factores de la evolución vital»,
por el Dr. D. Juan Manuel Díaz Villar, de la Escuela de Veterinaria de Madrid (1).

La esterilidad en los productos de la hibridación basta para distinguirlos de los mestizos, que son indefinidamente fecundos entre sí y con las formas parientes. Los grados de infecundidad, tanto de las especies distintas como de sus híbridos, se representan por una serie que parte de cero, cuando el óvulo no es fecundado en absolu-

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

to, y termina en la fecundidad completa. Hay especies que no se fecundan recíprocamente (heterogénicas) en razón a que sus diferencias orgánico-fisiológicas las alejan y las hacen incapaces de formar productos nuevos; pero otras se fecundan (homogénicas) entre las que Darwin distingue las que se acoplan bien y dan híbridos estériles, de las que se unen mal y los producen, sin embargo, fecundos. M. Baron clasifica las especies fecundas en tres clases: las que dan híbridos infecundos en absoluto; las que los producen de fecundidad limitada, ya entre sí, ya con los troncos de donde se derivan, y las que forman híbridos que son difícilmente fecundos entre sí, pero que se reproducen con una de las fuentes primitivas o indisintamente con las dos. Estos productos se derivan de la unión sexual de especies de caracteres anatómico-fisiológicos muy semejantes, llamadas *especies menores*, que casi ofrecen el mismo grado de analogía que las razas alejadas de una gran especie, como acontece en los del camello con el dromedario, los del buey con el zebú, etc., y cuando aparecen completamente estériles, las especies se alejan, disminuyendo su parentesco, el cual resulta nulo en absoluto en las estériles entre sí.

La repartición de los caracteres híbridos depende del grado de parentesco de las especies, del sexo, del atavismo y de las condiciones de medio en que se desarrollan. La conformación tiene que ser necesariamente desarmonica e irregular, no sólo por la desemejanza que existe entre las especies acopladas, sino por la distinta potencia hereditaria de cada una de ellas, observándose falta de armonía entre las diversas regiones de la cabeza, del tronco y de las extremidades, que revelan la separación de la herencia específica de los reproductores, y las asociaciones que a veces se efectúan en los caracteres individuales, que dan a los productos cualidades y aptitudes semejantes. Según Arloing, Cornevin y Gambeaux, existe cierta oposición entre la conformación exterior y la del esqueleto, comprobando por la primera que el mulo se parece más al asno que al caballo, y por la segunda, que se aproxima más a éste que a aquél, mientras que el burdégano recuerda la morfología del caballo, pero su esqueleto se asemeja más al del asno, creyendo algunos zootécnicos que la herencia del padre es preponderante en la hibridación. Los efectos del atavismo explican el hecho de que los híbridos no hereden, por lo general, los caracteres actuales de los progenitores, que desaparecen por su poca firmeza al establecerse la lucha entre ellos, sino que reciben las condiciones orgánico-fisiológicas que poseían los ascendientes de las fuentes primitivas, antes de que se so-

metieran a la domesticidad, y de aquí el que los híbridos de los segundos presenten frecuentemente la conformación, los vicios, resabios, rusticidad y otras cualidades que tenían las especies salvajes.

Los principales híbridos que se obtienen de la unión sexual de las especies que pertenecen al género *Equus*, son: el mulo, que procede del acoplamiento del asno con la yegua, y el burdégano, del caballo con la burra. Los machos son en absoluto estériles, pero las hembras parece que algunas veces dejan de serlo, citándose en todos los tiempos hechos de fecundidad de la mula cubierta por el caballo o por el asno. En el jardín de aclimatación de París se exhibió una mula que fué fecundada varias veces por el caballo y el asno; en otros países se refieren casos semejante, extremadamente raros, y en ciertas regiones de España se han visto ejemplares sorprendentes. Nosotros hemos examinado en una de las caballerizas más importantes de París, un équido que nos fué presentado como una mula que había tenido sucesión; pero después de fijarnos en él detenidamente, sin prescindir de ninguna de sus regiones, sacamos el convencimiento de que el animal que habíamos reconocido no era mula, sino una yegua degenerada, de conformación desarmónica, que tenía caracteres semejantes a los de la mula propiamente dicha. Si ésta fuese alguna vez fecundada por el caballo o el asno, daría productos capaces de realizar el tornaatrás a las especies primitivas.

En los bóvidos, varias especies correspondientes al género *Bos* dan híbridos entre sí, como el producto que resulta del toro ordinario y la hembra del yack, el que procede del macho de este último y la vaca, el que se deriva del zebú o bueyes con jiba y los bóvidos ordinarios. Estos productos son ilimitadamente fecundos entre sí y con sus fuentes, por lo que se parecen a los mestizos, pero en los primeros el macho resulta estéril y sólo la hembra es fecunda.

En los óvidos se unen, también, varias especies: los carneros domésticos y los silvestres se acoplan facilidad, así como las cabras y los rebecos, que dan productos ilimitadamente fecundos; pero las afinidades entre ellos son más acentuadas que entre las cabras y los carneros silvestres. Los carneros lanudos de Chile no son ciertamente híbridos, sino mestizos de fecundidad indefinida. Los camélidos americanos: llama, alpaca y vicuña, se acoplan fácilmente.

En los sútilos se citan numerosos casos de fecundación de la cerda por el jabalí, como los observados por Sanson, que de semejante unión obtuvo híbridos, de los cuales las hembras fueren fecundadas por un verraco.

Entre los cánidos se verifican uniones sexuales frecuentes, como

las de la loba y el perro; e inversamente; las del chacal y del perro; las del perro y la zorra, etc.

En las aves domésticas la hibridación es muy numerosa, mereciendo particular mención la del *faisán* y la *gallina*, que da machos estériles y hembras fecundas; el *ánade amizelado* con el *ánade ordinario*, y otras que no tienen importancia desde nuestro punto de vista.

De esta ligera reseña se deduce que la producción de híbridos o individuos infecundos es infrecuente, en tanto que los mestizos son muy numerosos y de capacidad reproductora indefinida.

(Continuará.)



Sección de consultas

Inspectores de carnes.—Haber.es.

CONSULTA

En este Ayuntamiento se le tiene asignado en presupuesto al Veterinario el sueldo siguiente, en esta forma:

Al Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria, según el artículo 320 del Reglamento de epizootias, fecha 4 de Junio de 1915, 365 pesetas; al mismo, como Veterinario titular por la inspección de carnes, 200; total, 565 pesetas.

Ahora bien; como el art. 82 del nuevo Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918 fija los sueldos que han de disfrutar los Inspectores veterinarios, diciendo que en los pueblos de 2.001 a 4.000 habitantes será el sueldo de 500 pesetas, que es en la que está comprendido este pueblo por tener 3.707 habitantes, se ofrece a este Ayuntamiento la duda de si tendrá necesidad de asignarle las 500 pesetas, y, por tanto, desaparecer los dos epígrafes que viene cobrando de 365 y 206 pesetas, puesto que entiende que dicho sueldo comprende todos los servicios de sanidad veterinaria municipal, y por ello se ruega a usted que nos dé su ilustrado parecer para la retribución que ha de fijarse en presupuesto al Veterinario municipal de este pueblo.

CONTESTACIÓN

No obstante el texto del art. 82 del Reglamento de Mataderos, fecha 5 de Diciembre del 18, el Ministerio de Fomento y la Dirección

general de Agricultura, Minas y Montes perseveran en el criterio que estableció la Real orden de 30 de Septiembre de 1915 declarando que el cargo de Inspector de carnes o de Mataderos o de Veterinario municipal es independiente del de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuarias, por lo cual el sueldo que por uno se pague no evita al Ayuntamiento satisfacer también el otro sueldo, aunque un solo Veterinario desempeñe a la vez ambos destinos, porque para cobrar los dos haberes se declaran perfectamente compatibles uno y otro servicio.

Y decimos que este es el criterio del Ministerio y de la Dirección, porque sólo a órdenes suyas pueden obedecer las circulares publicadas en varios *Boletines Oficiales*, como el de Madrid, fecha 13 de Enero del 19, y el de Murcia, las cuales son exactamente iguales, sin diferenciarse en una coma, y dicen así:

«Por una errónea interpretación del art. 82 del Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, han creído algunos Alcaldes que con los sueldos de la tarifa contenida en dicho artículo se abonan, no solamente los servicios de sanidad veterinaria municipal, de los cuales entiende y legisla el Ministerio de la Gobernación, sino también los servicios de higiene y sanidad pecuarias, que son de la exclusiva competencia del Ministerio de Fomento. Para evitar los inconvenientes prácticos de este error, he creído útil advertir, por medio de esta circular, que los Inspectores veterinarios municipales, creados por la Real orden de 5 de Diciembre de 1918, son diferentes de los Inspectores municipales de higiene y sanidad pecuarias, creados por la Ley de 18 de Diciembre de 1914, y, por lo tanto, que para la retribución de estos funcionarios hay que seguirse ateniendo a lo dispuesto en el art. 13 de dicha Ley y en el 312 del Real decreto de Fomento de 30 de Agosto de 1917, mientras que los sueldos contenidos en la tarifa del Reglamento de Mataderos se refieren únicamente a la retribución de los servicios de sanidad veterinaria municipal, que son, además de los de inspección de carnes que señala dicho Reglamento, los indicados en el art. 10 del Real decreto de Gobernación de 22 de Diciembre de 1908, ninguno de los cuales tiene nada que ver con los servicios de epizootias exigidos a los Inspectores de higiene y sanidad pecuarias por la Ley de 18 de Diciembre de 1914 y su Reglamento complementario. Cuando los cargos de Inspector veterinario municipal y de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuarias recaigan en un mismo individuo, se acumularán en un solo sueldo ambos haberes, según dispone el artículo 309 del Reglamento de epizootias, pero haciendo de esa acumulación una verdadera suma de los dos sueldos, pues de lo contrario no aprobaré en su día los presupuestos municipales correspondientes y obligaré a que se abonen debidamente los sueldos en cuanto tenga noticia de alguna infracción a esta orden.»

Esto sigue pareciéndonos un abuso más de los que contra los

Municipios se cometen por todos los organismos que se consideran superiores a ellos, y aunque es de temer que el Ministerio de la Gobernación no ampare los derechos de los pueblos, hemos de aconsejar que ante él recurran las Juntas municipales contra la negativa del Gobernador cuando éste no les apruebe el presupuesto, por pretender que señalen sueldos para esos dos cargos de Inspector, aun desempeñados por un mismo Veterinario.—(*El Consultivo de los Ayuntamientos* (1).

§ ——— §

SECCIÓN OFICIAL

10 de Octubre de 1921.—Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobando el Reglamento provisional, por el que se regirán las paradas particulares de sementales.

Exposición.—SEÑOR: Resultarían estériles los esfuerzos realizados por la Dirección de Cría Caballar y su Junta Superior de Fomento si los productores particulares no reúnen las condiciones de belleza, edad, buena conformación y, singularmente, las de sanidad, que requiere una raza, si ha de conservar adecuadas aptitudes que la capaciten para prestar el servicio necesario.

El espíritu ampliamente descentralizador en que se inspiró el Real decreto de 29 de Julio de 1869 ha causado notorio daño a tan importante rama de la riqueza nacional, que en vano ha pretendido remediar el Estado con la creación y sucesivo aumento de sus depósitos de sementales.

La Junta Superior del Fomento de Cría Caballar en España, preocupada con la creciente y progresiva extensión del mal, y para lograr reconstituir una producción que en otros tiempos adquirió fama mundial, y que, favorecida por la envidiable situación de nuestro suelo y su variedad de clima, puede proporcionar casi toda la diversidad de razas que nos son precisas, y habida consideración, además, de haber demostrado la pasada contienda la imperiosa necesidad de atender y desarrollar los propios recursos como base primordial de independencia, estudió las medidas que deberían adoptarse para encauzar tan interesante rama de la producción, elevándolas al Ministerio de la Guerra condensadas en forma de reglamento provisional para el régimen de paradas particulares de sementales, al cual ha prestado también su conformidad la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias del Ministerio de Fomento, y habiendo recaído acuerdo favorable del Consejo de Ministros, el Pre-

(1) Y la Real orden de Gobernación de 29 de Marzo de 1919 dispone lo mismo; es decir, que ambos servicios son distintos y, por tanto, que deben satisfacerse los dos por concepto separado, con lo cual se vió que Gobernación aprobó lo mismo que Fomento.—A. Guerra.

sidente del mismo, que suscribe tiene el honor de someterle a la aprobación de S. M. por medio del siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 10 de Octubre de 1921.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Antonio Maura y Montaner*.

Real decreto.—A propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en aprobar el siguiente Reglamento provisional, por el que regirán las paradas particulares de sementales.—Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner*.

REGLAMENTO PROVISIONAL POR EL QUE SE REGIRÁN LAS PARADAS PARTICULARES DE SEMENTALES

Artículo 1.º Quedan sujetas a reconocimiento, intervención y autorización de la Dirección del Fomento de la Cría Caballar en España en la forma en que se determina este Reglamento todas las paradas de sementales de caballos y garañones establecidas o que se establezcan por particulares en el territorio nacional, cuyo servicio fuese retribuido o que, sin serlo, se destinen habitualmente a la cubrición de yeguas de distintos propietarios.

Art. 2.º Todos los años, cuantos intenten establecer una parada o aumentar el servicio de sementales (caballos o garañones), antes del 15 de Octubre, solicitarán la oportuna autorización del Gobernador civil de la provincia respectiva. Esta Autoridad, a medida que reciba todas las solicitudes, las enviará al Delegado de Cría Caballar de la provincia. En la solicitud figurará el número de caballos o garañones de que conste la parada, con las reseñas detalladas de los mismos.

Art. 3.º En cada provincia se crea una Junta de Inspección y Reconocimiento, compuesta del Delegado del Censo de Cría Caballar, como Presidente; un ganadero nombrado por la Asociación general de Ganaderos del Reino y el Inspector provincial de Higiene pecuaria.

Tendrá por misión, además de efectuar el reconocimiento e inspección de las paradas particulares de sementales, los siguientes: *a)*, estudiar las razas caballares más adecuadas en la provincia, según los tipos de sus yeguas y su conformación, o proponiendo otras que más convengan; *b)*, informar sobre la situación y duración de las paradas del Estado a número de sementales que deben integrarlas; *c)*, recabar de las Autoridades correspondientes, locales que reúnan condiciones higiénicas para el alojamiento de las citadas paradas del Estado.

En fin de Noviembre redactarán una Memoria, que remitirán al Inspector de la zona, para que la Junta regional de Diciembre se tengan en cuenta cuantos datos aporten, y dicho Inspector las remitirá, unidas a la general, al Director general de la Cría Caballar.

Art. 4.º Transcurrido el plazo señalado en el art. 2.º, y una vez que el Delegado provincial de Cría Caballar tenga en su poder las

solicitudes de autorización de apertura de paradas, convocará a la Junta provincial de Inspección y Reconocimiento de que trata el artículo anterior, al objeto de fijar las fechas, pueblos o cabezas de partido en donde habrán de efectuarse los reconocimientos. Los pueblos o cabezas de partido deberán señalarse en forma de que los sementales efectúen los recorridos menores posibles. Acordado por la Junta los días y puntos en que ha de efectuarse los reconocimientos, con la debida antelación, lo comunicará a los interesados por conducto de la Alcaldía o Guardia civil. Asimismo se comunicará a la Asociación de Ganaderos para su publicación en el *Boletín*,

A medida que vayan efectuándose los citados reconocimientos, el Delegado de Cría Caballar los elevará al Coronel Inspector de la Zona pecuaria para su aprobación. Los sementales que se adquieren por particulares después del 15 de Octubre tendrán que ser reconocidos, antes de dedicarlos a reproductores, en la capital de la provincia, por la Junta, a no ser que puedan aprovechar el que anualmente hace ésta.

Art. 5.º El reconocimiento de los sementales efectuará en los sitios y fechas que la Dirección marque, a propuesta de la Junta y siempre antes del 1.º de Diciembre. Será gratuito y se realizará por la Junta indicada en el art. 3.º de este Reglamento, que apreciará los caracteres étnicos, conformación y demás circunstancias que se exigen a los sementales en el mismo. En caso de unanimidad o mayoría de votos de la Junta, sus acuerdos serán firmes. En caso de empate, o sea que cada uno de los Vocales sostenga distinto criterio, se dará cuenta al Coronel Inspector de la Zona, quien lo elevará a la Dirección general para su resolución definitiva.

El Director general podrá acordar que para efectuar estos reconocimientos acompañe al Delegado Presidente un Veterinario militar, el que se unirá a la Junta con voz y voto. El Inspector provincial de Higiene pecuaria dictaminará por sí en todo lo que se refiera a las enfermedades comprendidas en el Reglamento de epizootias, y adoptará las medidas que en éste se preven.

(Continuara.)



BIBLIOGRAFÍA

La cría del cerdo (*selección, alimentación, engorde, productos y enfermedades*), por E. MARCHI y C. PUCCI.—Versión de la 3.ª edición italiana, por un Agricultor Práctico.—Librería del Editor Gustavo Gili, Universidad, 45.—Barcelona.

Esta importante casa editorial barcelonesa, dedicada de preferencia a la publicación de obras agrícolas y zootécnicas, acaba de dar a conocer la estampa *La cría del cerdo*, debida a los reputados escritores pecuarios italianos ya mencionados, correctamente vertida a

castellano e ilustrado con 98 grabados en negro, que hacen desde luego más estimable este libro, acaso el mejor que, de su clase, se ha publicado en español, ya que en él encontramos datos, pormenores y detalles relativos a esta lucrativa explotación agrícola, que no hemos visto en multitud de obras de este género existentes en nuestro idioma.

La obra en cuestión tiene 23 páginas dedicadas a *Generalidades*; un extenso capítulo relativo a las *diversas formas*, conocidas del género *Sus*; el tercer capítulo comprende un detallado estudio de las *razas porcinas domésticas*; el cuarto trata de la *producción de cerdos*, con sus métodos de reproducción; el quinto de la *exposición de los diversos procedimientos de cría* con su higiene y alimentación, capítulo el más extenso de la obra; el sexto se refiere al *engorde*; el séptimo al *comercio de los cerdos*; el octavo, uno de los mejores acaso de la obra, se consagra a los *productos de los cerdos*; el noveno a la *manera de estimular la producción suína*; el décimo a los *productos resultantes de la cría del cerdo*; en el once se expone una extensa *patología del cerdo*, sin omitir detalle alguno referente a las enfermedades comunes, parasitarias e infecciosas que afectan a este animal; en el doce se describe detalladamente cuanto afecta a la *Técnica operatoria*, a la *farmacología y medicamentos generalmente empleados en el tratamiento de sus enfermedades*, y en el trece se expone un extenso detalle de los *Resultados de los análisis Larves y Gilbert en los cerdos*, terminando la obra con un curioso *Calendario del porcicultor*.

Por la rápida reseña antepuesta comprenderán nuestros lectores el interés y la conveniencia de poseer este libro, sobre todo por aquellos que se dediquen a la explotación de esta industria pecuaria tan extraordinaria en España, pero más comunmente en Baleares y en Extremadura.

QUINTILIUS



CRÓNICAS

Contra el intrusismo en la Veterinaria.—Con motivo de haber recibido el Ministro de Gracia y Justicia una comunicación del Presidente del Colegio de Veterinarios de Madrid, pidiendo que se adopten disposiciones conducentes a considerar en la legislación penal como delito, y pueda ser más eficazmente que ahora perseguido y castigado el intrusismo en Veterinaria, el Fiscal del Supremo publica en la *Gaceta* una circu-

lar dirigida a los Fiscales, en que dice que lo que se pretende es una reforma del Código penal. Por lo tanto, mantiene el criterio de que el intrusismo es falta y no delito, según los Códigos, y, en consecuencia, ordena que el Ministerio Fiscal se querelle y coadyuve a las denuncias que se formulen en los casos de intrusismo o ejercicio ilícito de la Veterinaria, lo mismo que es las demás profesiones, teniendo en cuenta lo que hasta aquí establece la ley.

Otro día publicaremos esta interesante circular.

Camino de la verdad.—La Unión Farmacéutica Nacional que, extremando su discreción, no quiso contestar a las escandalosas acusaciones derivadas de las denuncias de Martínez Villar en el Congreso, hasta no poder presentar testimonios irrefutables de la atroz injusticia de éstas, presenta hoy, ante la opinión pública como primer punto de la defensa de los farmacéuticos acusados, el siguiente dictamen, emitido después de maduro estudio de la cuestión por las ilustres personalidades que le firman, y cuya alta autoridad social y científica es positiva garantía de imparcialidad y acierto en sus juicios:

Dictamen.—«Los que suscriben, constituidos en Jurado para dictaminar sobre el aspecto profesional de la conducta de los farmacéuticos denunciados en el Congreso por el Diputado Sr. Martínez Villar, a requerimiento de la Unión Farmacéutica Nacional, declaran.

1.º Que el farmacéutico, en cumplimiento de su función profesional, *está obligado* a interpretar conforme a su criterio científico y técnico los puntos dudosos de la prescripción médica y a subsanar con su buen sentido los posibles errores de escritura, siempre que no se trate de medicamentos de gran actividad terapéutica, en cuyo caso deberá consultar previamente con el Médico prescriptor.

2.º Que todas las fórmulas capciosas presentadas a los farmacéuticos denunciados por el Sr. Martínez Villar son de escasa actividad terapéutica, perfectamente congruentes y de tan corriente uso casi todas, que en ellas no ha tenido el farmacéutico que hacer otra cosa para interpretarlas, que suplir con el recuerdo de la práctica diaria el nombre dudoso.

Respecto a si en todos los casos la interpretación dada por el farmacéutico ha sido la acertada, tratándose de casos distintos, sería preciso un dictamen para cada caso. Y, estando el asunto *subjúdice*, podría parecer una intromisión con propósitos coactivos el que esta Comisión se anticipara con su fallo al de los Tribunales, que es de suponer escuchen para dictarle el informe de la Real Academia de Medicina.

3.º Esta Comisión reprueba la forma despiadada con que se ha tratado a una profesión dignísima, merecedora de toda clase de respetos

por la importancia y la delicadeza de su función social y por la honradez y corrección con que la desempeñan sus individuos, y censura la ligereza con que de un indidente ordinario en las relaciones médico-farmacéuticas ha derivado la malicia una infundada alarma a la opinión y un injusto desprestigio para la clase farmacéutica.

Madrid, 9 de Enero de 1922.

José Rodríguez Carracido, Rector de la Universidad Central, Académico de Medicina, de Ciencias y de la Lengua y Senador.

Angel Pulido, Presidente de la Comisión Permanente del Real Consejo de Sanidad, Académico de Medicina y Senador.

Rafael Ureña, Decano de la Facultad de Derecho.

Dalmacio García Izcara, Director de la Escuela de Veterinaria.

José María Blanc y Fortacia, Presidente del Colegio de Médicos de la provincia de Madrid.

Luis Ortega Morejón, Presidente del Comité Central de Subdelegado de Sanidad y Senador.

El Secretario de la Unión Farmacéutica Nacional, Gustavo López y García.

Cátedra desierta.—Por el Tribunal del caso ha sido declarada desierta la cátedra de Cirugía de la Escuela de Veterinaria de Santiago, para cuya provisión se han celebrado recientes oposiciones en turno libre. Las nuevas oposiciones corresponderán al turno de Auxiliares y Profesores numerarios.

Nuevo Tribunal.—Para entender en las próximas oposiciones que se han de celebrar en turno de Profesores numerarios y Auxiliares con el objeto de proveer las cátedras de *enfermedades infecciosas, etc.*, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Juan Manuel Díaz de Villar, Consejero de Instrucción Pública; Vocales, D. Eduardo Respaldiza Ugarte, D. Tomás Campuzano e Ibáñez, D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala y D. Pedro González y Fernández, profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza, Madrid, Córdoba y León, respectivamente, y como suplentes actuarán D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz, D. Juan de Castro y Valero, D. José López Flores y D. José Jimenez Gacto, profesores numerarios de la Escuela de Veterinaria de Madrid los dos primeros, y de la de Zaragoza los dos últimos.

Oposiciones a Auxiliares.—Por recientes disposiciones se convocan a oposiciones las Auxiliares de *Podología y Prácticas de herrado y forjado* entre Veterinarios, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid y Zaragoza con el sueldo anual la primera de 2.500 pesetas o la

gratificación de 2.000, y con el sueldo de 2.000 o la gratificación de 1.500 la segunda.

También se convoca, entre Veterinarios, la provisión de la Auxiliar de *Vivisecciones e Higiene*, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid con 2.000 pesetas anuales o 1.500 pesetas de gratificación.

Asimismo se convoca la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de *Anatomía descriptiva, Embriología y Teratología*, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, con el haber anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500.

Aviso a los morosos.—Suplicamos a los suscriptores morosos tengan la bondad de enviarnos por el giro postal el importe de sus descubiertos para poder atender a los gastos que lleva consigo esta publicación, cada día más crecientes, y evitar así publicar el nombre de los morosos si a ello nos obligan.

Recurso interesante.—Por la Presidencia del Consejo de Ministros, y en la *Gaceta* de 11 de Enero último, se declara en Real decreto que está perfectamente claro que la persecución de un delito por intrusismo profesional corresponde a los Tribunales de justicia.

Otro día publicaremos este interesante Real decreto.

Defunciones.—Ha fallecido en Valladolid nuestro querido amigo e ilustre Veterinario militar retirado D. Pedro Achirica; en Sepúlveda, don José Fuentenegro, prestigioso clínico y celoso Subdelegado de Veterinaria del distrito y querido colega nuestro; en Martos (Jaén), a la avanzada edad de ochenta y tres años, el 23 del actual, D. Antonio Fernández Rodríguez, padre de nuestro estimado amigo D. Francisco Fernández Bobo, celoso y acreditadísimo Subdelegado de Veterinaria del referido distrito, y el 27 del actual otro muy querido compañero de Madrid D. Lupicino Chanion y Moya, Veterinario municipal afecto al distrito de la Universidad y de esta Corte, Subdelegado que fué de Veterinaria del distrito de San Clemente (Cuenca).

Descansen en paz tan estimados compañeros, y a sus familias respectivas acompañamos en su amargo pesar.

Vacantes.—Una plaza de Veterinario titular de Barcarrota (Badajoz), con 900 pesetas anuales, y otra de Inspector municipal de higiene pecuaria, con 365 pesetas igualmente al año, las cuales pueden solicitarse hasta el 25 de Febrero.

Otra.—Una ídem titular de Logroño, con la dotación de 1.000 pesetas anuales. Solicitudes hasta el 20 de Febrero.

ANAEROLACTINA

ENTERITIS · IRRITACIONES INTESTINALES



DIARRREAS
DE LAS
TERNERAS ·

Preparación de
A. VELPRY
QUÍMICO FARMACÉUTICO

BILLANCOURT
(FRANCIA)

· POTROS · CABALLOS · VACAS ·
PERROS Y DEMÁS ANIMALES

Precio del bote

CASAS DEPOSITARIAS

7 pesetas

MADRID	Pérez Martín y C. - Alcalá, 9.
»	Hijos de C. Ulzurrun - Esparteros, 9.
»	E. Durán, S. en C. - Mariana Pineda, 10.
»	Francisco Casas - Travesía del Arrenal, 1.
BARCELONA	D. S. Andreu - Rambla de Cataluña, 66.
»	J. Uriach y C. ^a - Bruch, 49.
»	J. Viladot - Rambla de Cataluña, 36.
»	Pérez Martín y C. ^a - Consejo de Ciento, 341.
»	Sdad. Ama. Moneg 1 - Paseo Pujada, 11.
»	J. Segalá Estalella - Rambla de las Flores, 14.
»	Ma arredona Hermanos - Mayor, 16.
ALBACETE	Cent-o Fco. Vizcaino - Muelle de Uribitarte, 13.
BILBAO	Amézaga y Cano - Droguería.
BURGOS	Vda. de Restituto Matute - Plaza Isabel II, 2.
CADIZ	Joaquín Fuentes - Duque de Hornachuelos.
CORDOBA	Ricardo González Sánchez - Marqués de Gerona, 2.
GRANADA	E. Espinar Rodríguez - Medina, 1.
JEREZ DE LA FRONTERA	Lisardo Martínez - Droguería.
LEON	F. del Río Guerrero - Farmacia y Laboratorio.
MALAGA	Ramón Ceñal y Hermano - Campomanes, 2.
OVIEDO	Manuel Negrillos - Farmacia y Droguería.
PAMPLONA	Unión Fca. Guipúzcoa - Isabel la Católica, 14.
SAN SEBASTIAN	Pérez del Molino y C. ^a - Droguería.
SANTANDER	Díaz F. y Calvo - Droguería.
SEVILLA	Vicente de Lemus - Serpes, 31.
VALENCIA	Aurelio Gamir - S. Fernando, 34.
VALLADOLID	E. Pasalodos y C. ^a - Te casa Gil, 36 y 38.
ZARAGOZA	Rived y Choliz - Droguería.

Pidase muestras y folletos »

Sucs. de LIMOUSIN HERMANOS, Droguistas. - TOLOSA (Guipúzcoa)

DEPOSITARIOS GENERALES PARA TODA ESPAÑA

A LOS SEÑORES VETERINARIOS

Demostrado por D. Aquilino Villahizan, de Melgar (Burgos), Subdelegado de Veterinaria; por los Veterinarios de Saldaña (Palencia), de Carrión; Nicéforo Velasco, de Valladolid y otros, que ningún caso de anemia, falta de apetito, malas digestiones, etc.

SE RESISTIERON CON EL USO DE

FOSFOFERROSA O ENGORDE CASTELLANO "LIRAS,,

en ninguna clase de ganado, el joven se desarrolla y adquiere formas, las hembras traen mejores crías y más leche; ponen más las gallinas; los cerdos ponen doble carne y exquisita mas que los que no lo toman, haciendo engordar a todo ganado.

Preparado por el farmacéutico D. LUIS LIRAS, de Villadiego,
al precio de 3,50 kilo.

DE VENTA: En Madrid, Alcalá, 9; Pérez Martín, Barcelona: M. Colomer, Plaza de Letamendi, 26, Burgos; Droguerías de Barriocanal, Amézaga y Cano; Bilbao, Centro Farmacéutico; Santander, Pérez del Molino y Díaz, F. y Calvo, y las buenas farmacias y droguerías.

FABRICA DE HERRADURAS PARA GANADO VACUNO

DE

DOMINGO GANCHEGUI

VETERINARIO MUNICIPAL

MARQUINA (Vizcaya).

Esta casa forja to a clase de callos, sirviendo directa y exclusivamente a los compañeros que le favorezcan con sus pedidos

PRECIO DE CALLOS DE VUELTA

Números	1	2	3	4	5	6	7
Pesetas el 100.....	18	22	26	30	34	37	40

RASSOL

Es el Verdadero específico para el tratamiento eficaz de las enfermedades de los cascos, Grietas, cuartos o razas, en los Vídriosos y quebradizos y para la higiene de los mismos. Por su enérgico poder, aviva la función fisiológica de las células del tejido córneo, acelerando su crecimiento. Llena siempre con creces su indicación terapéutica y sustituye ventajosísimamente el antihigiénico engrasado.



VENTA: Farmacias, droguerías y Centros de Especialidades y en la de D. Enrique Ruiz de Oña.—Logroño.

FUEGO ESPAÑOL

(MARCA REGISTRADA)

Linimento G. FORMIGUERA

Aplicable a los caballos y a otros animales domésticos, en sustitución del cauterio actual o hierro candente.

NO DESTRUYE EL PELO

Aprobado y recomendado por numerosos señores Veterinarios españoles para la curación de las cojeras antiguas producidas por torsión, distensión de los ligamentos y de las vainas sinoviales, de las contusiones profundas de las articulaciones, reumas crónicos, parálisis, quistes, lobanillos, sobre manos, alifafes, vejigas, etc., etc., y enfermedades similares.

Al por menor se vende en todas las farmacias y droguerías. Al por mayor en Madrid, Pérez Martín y C.^a, Martín y Durán, Francisco Casas y Centro Farmacéutico Nacional.

DEPÓSITO GENERAL: G. FORMIGUERA, ARGÜELLES, 339, BARCELONA

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL

ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO
Y DE LA NUTRICIÓN :-: ENFERMEDADES CRÓNICAS
:-: :-: RAYOS X :-: :-:

A CARGO DEL

DR. ROBERTO REMARTÍNEZ

Tratamientos modernos: Dietética, Fisioterapia, Hidroterapia, Electricidad en todas sus formas, Psicoterapia, etc., etc.

Consulta todos los días laborables de 2 a 4

Domicilio provisional: **BRETÓN DE LOS HERREROS, 6, 2.º—MADRID**

Los enfermos de fuera pueden consultar por correspondencia previa petición de **CUESTIONARIO**

PREPARADOS DE GARCIA ROYO PARA VETERINARIA

ACEITE VULCANIZADO

(Excelente Vexicante)

UNGÜENTO ROJO

(Poderoso Resolutivo)

MOSTAZA LÍQUIDA

(Activo Revulsivo)

ANTICÓLICO

(Calmante enérgico)

Cicatrizante MODERNO

(El Cicatrizante más activo)

UNGÜENTO KERATO

(Cura Razas y Cuartos)

En Farmacias, Droguerías y Centros de Especialidades.

Colón, 107, Burjasot (VALENCIA)

ALBUM GUÍA DE LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LAS CARNES

por **MR. AUREGGIO, Veterinario principal**

Estudio completo en francés de la Inspección de substancias alimenticias animales con 90 grandes láminas en negro y en colores.

30 pesetas ejemplar en Madrid y 32 en provincias certificado

Hay un ejemplar usado por 25 pesetas en Madrid

Para informes en la Administración de esta Revista